



N/REF: AF20200034

S/REF: EAE20190009

INFORME

Asunto: Evaluación ambiental estratégica ordinaria (Fase de consultas previas para la elaboración del documento de alcance). Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector ZDT-M1. T.M. Molina de Segura.

Promotor: PROFUSA (A-30023857)

Peticionario: Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Información e Integración Ambiental.

Técnicos: Ignacio Rojo Núñez y Consuelo Hurtado Lucas

1. OBJETO Y ALCANCE

El presente informe se emite a petición de la Dirección General de Medio Ambiente (comunicación de 21/02/2020, remitida por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático con fecha 27/05/2020), con el fin de que, en el ámbito competencial de esta Subdirección, se envíen los comentarios y sugerencias oportunos, para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del "Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector ZDT-M1", ubicado en el paraje Las Canteras del T.M. de Murcia.

Como documentación más relevante, se aporta:

- Plan Parcial (fechado en marzo-2019).
- Estudio hidrológico (fechado en junio-2007)
- Programa de actuación (fechado en marzo-2019).
- Documento Inicial Estratégico (fechado en marzo-2019).

2. ANTECEDENTES

No constan informes previos emitidos por los técnicos con competencias en materia forestal.

En cambio, sí se tiene constancia de que este Plan Parcial fue informado anteriormente por la Unidad de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias, con fecha 04/11/2009, dentro del expediente **IA20090083**.

En dicho informe se indicaba que, según la documentación aportada, el Proyecto integraba dentro del mismo parte de la Vía Pecuaria "Cordel de los Valencianos", con una anchura legal de 37,61 metros.

Se indicaba, asimismo, que: *"La afección se produce por tener el Proyecto como lindero ESTE la Vía Pecuaria, produciéndose, además, afección por cruzamiento por el llamado "Enlace Acceso Nueva Condomina".*

En cuanto a las características de trazado de dicha vía pecuaria, se indicaba lo siguiente: *"Que el "Cordel de los Valencianos" en este tramo "monta caballera sobre la línea partitérminos entre Molina de Segura y Murcia", es decir, 18,805 metros a cada lado. Nos referimos al **partitérminos vigente en la fecha de aprobación del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de T.M. de Molina de Segura**, citado anteriormente."*

Se recoge igualmente en ese informe: *"Que el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del T. M. de Molina de Segura fue aprobado por Orden de 31 de octubre de 1975, del Ministerio de Agricultura (B. O. E. nº 301 de 16 de diciembre de 1975)."*





Y, como conclusión se indicaba que para cualquier actuación como obras, instalaciones, etc. que afectasen a la vía pecuaria, relacionadas con el Plan Parcial, se debería solicitar autorización a esta Dirección General.

3. UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

Los terrenos que abarca el Plan Parcial se ubican en el paraje Las Canteras del T.M. de Molina de Segura, situado poco antes de llegar a dicha población desde Murcia, junto a la autovía A-30 (Murcia-Albacete) y en su tercio oeste muy próximo al núcleo de “Casa Ros”.

El ámbito tiene una superficie de **106,32 ha** (1.063.168 m²), abarcando las siguientes parcelas catastrales: 1, 9, 10, 11, 51, 70, 72, 74, 75, 76, 79, 81, 82, 83, 84 y 85 del Polígono 12.

Limita al este con la Vía Pecuaria “Cordel de los Valencianos” y al norte con la autovía A-30.

De acuerdo con lo indicado en el Plan, “*Los criterios del PGMO que dan origen al sector tienen por objeto potenciar la creación de empresas de servicios junto a la Autovía Madrid-Cartagena*”, siendo el ámbito de la actuación la totalidad del sector ZDT-M1.

Según se refleja en el Plan, los terrenos están calificados como urbanizables de uso industrial.

La superficie es en general ondulada, y abrupta en algunas zonas, y es recorrida de este a oeste por diversas ramblas menores y ramblizos, que acaban desembocando en la Rambla de las Canteras.

Por lo que se deduce de la documentación aportada, la ejecución del Plan supondrá la explanación de toda la superficie incluida dentro del ámbito, a excepción de la Rambla de las Canteras y una zona ubicada al suroeste, que se deberá preservar, por motivos de conservación de flora (presencia de *Teucrium libanitis*).

En la mitad este del sector se ubican algunas granjas de porcino, que aparecen diseminadas.

4. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

4.1. Afecciones sobre montes públicos

No se producirán afecciones a montes públicos.

4.2. Afecciones a suelo de naturaleza forestal

4.2.1. Definición del concepto de “monte” en la Región de Murcia

A efectos legales, el concepto de “monte” en la Región de Murcia queda definido de acuerdo con la siguiente normativa:

1) Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

Artículo 5. Concepto de monte.

1. *A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.*

Tienen también la consideración de monte:

a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.

b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.



- c) *Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.*
- d) *Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.*
- e) *Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.*
2. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los demás apartados de este artículo, no tienen la consideración de monte:*
- a) *Los terrenos dedicados al cultivo agrícola.*
- b) *Los terrenos urbanos.*
- c) *Los terrenos que excluya la comunidad autónoma en su normativa forestal y urbanística.*
3. *Las comunidades autónomas, de acuerdo con las características de su territorio, podrán determinar la dimensión de la unidad administrativa mínima que será considerada monte a los efectos de la aplicación de esta ley.*
4. *Las plantaciones de especies forestales de turno corto en régimen intensivo sobre terrenos agrícolas estarán sometidas a lo dispuesto en esta ley durante la vigencia de los turnos de aprovechamiento previamente establecidos, a menos que la comunidad autónoma decida expresamente un periodo más corto decidiendo su titular una vez finalizado dicho periodo sobre el aprovechamiento de dicho terreno.*
- 2) Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.**

Artículo 6. Concepto de monte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A efectos de lo dispuesto en los apartados 1.c), 1.e) y 2 del artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, tienen la consideración de monte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los terrenos siguientes:

1. *Los terrenos agrícolas abandonados sobre los que no se hayan desarrollado siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas en un plazo de 10 años y siempre que hayan aparecido signos inequívocos de su carácter forestal.*
2. *Los enclaves forestales en terrenos agrícolas, entendiéndose por tales las superficies cubiertas de vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea, y que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. A estos efectos, se considerarán como monte en todo caso aquellos enclaves que tengan:*
 - a. *Una superficie mínima de 1 hectárea.*
 - b. *Los de cualquier superficie que presente al menos una de las siguientes características:*
 - *Que posean una pendiente superior al 20%.*
 - *Que se encuentren situados en un espacio natural protegido de la Red Natura 2000 o presenten hábitats de interés comunitario o especies de flora silvestre protegida.*
 - *Las riberas y sotos en los márgenes de los cauces fluviales, ramblas, humedales, embalses de agua y lagunas litorales.*
 - *Que la superficie forestal provenga de trabajos subvencionados de reforestación de terrenos agrícolas.*



3. No tienen la consideración de monte:

- a. Los terrenos dedicados al cultivo agrícola.
- b. Los suelos que estén clasificados como urbanos, así como los urbanizables sectorizados con instrumento de planeamiento de desarrollo, informado por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma y aprobado definitivamente.

3) Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.

Artículo 32. Modificación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

Uno. Modificación del apartado primero del artículo 6 la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública:

1. Los terrenos agrícolas abandonados, sobre los que no se hayan desarrollado siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas en un plazo de 20 años, siempre que hayan aparecido signos inequívocos de su carácter forestal.

4.2.2. Evaluación de afecciones al suelo de naturaleza forestal

El Plan contiene esta descripción de la vegetación del sector (apdo. 2.3, pág. 31 de la Memoria):
*“VEGETACIÓN: En cuanto a la vegetación, el terreno dominante es de **huerta con cultivos de temporada** dedicados a hortalizas, existen algunos árboles dispersos y una pequeña plantación de palmeras datileras, así como restos de cultivos abandonados.”*

Revisada la zona, esta descripción resulta incoherente, porque **no tiene nada que ver con la realidad del terreno.**

En el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 07/01/2010 ya se advirtió al promotor que: *“Tras la pertinente visita de campo realizada, se ha podido comprobar la inexistencia de huerta, cultivos de hortalizas de temporada o plantaciones de palmeras datileras (Phoenix dactylifera). Por lo que todo indica que **dicha información no se corresponde con la vegetación de la zona.**”*

Por otra parte, en el apartado 5.3 del Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE), se incluye la relación de hábitats presentes en la zona, pero no se realiza una descripción general de la vegetación, no indicándose si ésta se corresponde en general con vegetación natural o con cultivos de huerta, como dice el Plan, ni se cuantifica la superficie que se considera como forestal.

Tampoco se realiza un análisis de afecciones sobre la vegetación natural de la zona, cuantificando la superficie a afectar, ni se proponen medidas que compensen las afecciones a causar.

Tras visitar la zona, y de acuerdo con el concepto legal de monte incluido en el apartado anterior, se llega a la conclusión de que se trata de una zona que **se podría considerar forestal prácticamente en su totalidad**, y únicamente se podrían considerar no forestales las superficies ocupadas por las antiguas granjas de cerdos existentes al este. Según la serie de ortofotos, la mayor parte de las zonas que en algún momento estuvieron cultivadas (normalmente sólo coincidentes con las cañadas) aparecen con signos de abandono al menos desde antes de 1981.

Puntualmente, alguna parcela al oeste pudo ser roturada entre 1999 y 2002, pero se desconoce si estuvieron realmente cultivadas o no. En cualquier caso, no se observan indicios de ningún cultivo desde 2003.

En general, todo el ámbito está cubierto de matorrales sufruticosos y herbáceas, predominando especies como la albaida (*Anthyllis cytisoides*), el albardín (*Lygeum spartum*), diversas labiadas y cistáceas, y apareciendo también pinos carrascos y tarays dispersos, entre otras. Ocasionalmente, aparecen





eucaliptos y algarrobos, normalmente asociados al borde de los caminos y algunos olivos en estado de abandono que normalmente se encuentran en las antiguas cañadas. La fracción de cabida cubierta del matorral es **superior al 80%**, mientras que la del arbolado es de alrededor del **5%**.

Se cree necesario reseñar que en la mayor parte del sector se han podido observar, tanto en las ortofotografías aéreas como en la visita de campo, labores de preparación del terreno que por sus características podrían corresponderse con **labores de preparación del suelo destinadas a una repoblación forestal**. Estas labores se observan por primera vez en la ortofoto de 1981. De hecho, según la serie de fotografías aéreas, éstas son muy similares a las realizadas en las zonas que limitan al este y al noreste con el sector, donde sí que existen pinares consolidados, y además **se llevaron a cabo en la misma época**. Estas pequeñas terrazas tienen características muy distintas de las de los antiguos bancales que aún se observan en las cañadas del sector (terrazas mucho más estrechas y distribuidas por casi toda la superficie). Se desconoce el origen y finalidad de estos trabajos de preparación del suelo, dado que no se hace mención a ellos en ninguno de los documentos presentados. En las únicas zonas donde éstos no se observan es en las antiguas cañadas y en parte de la zona suroeste que se ha reservado en el Plan por la presencia de *Teucrium libanitis*.

Por todo ello, se puede concluir que el desarrollo del Plan **supondrá la pérdida de vegetación forestal prácticamente en la totalidad de su superficie**, exceptuando la zona de la Rambla de las Canteras anexa a la autovía A-30 y la zona del suroeste que se deberá preservar por la presencia de *Teucrium libanitis*.

De acuerdo con las definiciones de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el efecto sobre las zonas forestales se puede calificar en primera instancia como directo, permanente y crítico.

4.3. Afecciones sobre vías pecuarias

Como ya se ha indicado, el ámbito del Plan Parcial limita al este con la Vía Pecuaria “Cordel de los Valencianos”, cuya superficie en un primer momento se incluyó dentro del Plan (expte. IA20090083, ya referido).

Según se indica en la Memoria del Plan, como respuesta al informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 18/05/2010 (en el que se recogía lo mencionado en el informe de la Unidad de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias, con fecha 04/11/2009), *“La vía pecuaria ha quedado excluida por completo del sector, a todos los efectos”*.

Además, se especifica que la superficie de dominio público se ha descontado a efectos de aprovechamiento.

Por otra parte, en el punto 1.1.8 de la Memoria del Plan (respuesta al informe de 22/10/2009, de la Dirección General de Territorio y Vivienda) se indica que se cuenta con “informe favorable” de la D.G, Medio Natural, con respecto a la vía pecuaria. No obstante, hay que aclarar que en esta Subdirección General **no se tiene constancia de que exista ningún informe “favorable”**, en relación con ello, y que el único informe que consta es el de 04/11/2009, ya referido en los antecedentes, donde precisamente se manifestaba que había una afección de la vía pecuaria, con lo cual no se trata de un informe favorable.

Analizada la información aportada y de acuerdo con la información cartográfica existente en esta Subdirección General, se ha detectado que **aún sigue existiendo afección en algunas zonas a la Vía Pecuaria “Cordel de los Valencianos”**. Dicha afección es fácilmente subsanable, si la promotora ajusta los límites del sector a los linderos y anchura de dicha vía pecuaria, teniendo en cuenta que, según lo especificado en el informe de 04/11/2009, su eje es la **línea partitérminos** entre Molina de Segura y Murcia, **vigente en la fecha de aprobación del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de T.M. de Molina de Segura** (Orden de 31 de octubre de 1975, del Ministerio de Agricultura, BOE nº 301 de 16 de diciembre de 1975) y que su anchura es de 18,805 metros a cada lado.



En el Plan y el DIE no se especifican los posibles cruzamientos que las distintas infraestructuras de suministro asociadas al Plan podrían tener sobre la vía pecuaria, por lo que se desconocen las posibles afecciones que aquéllas podrían tener sobre la misma.

4.4. Afecciones sobre la hidrología y la conservación de suelos

El Estudio hidrológico aportado en el Plan se centra únicamente en el cauce de la Rambla de las Canteras, **no incluyéndose cálculos para el resto de la superficie ni para el resto de pequeños cauces** que atraviesan el sector. No se refleja la delimitación de las cuencas vertientes a la Rambla de las Canteras, ni tampoco al resto de cauces.

Es necesario tener en cuenta que, a excepción de la Rambla de las Canteras, la puesta en marcha del sector implicará una transformación intensa del mismo y que ello implicará que desaparezcan todas las vaguadas existentes en él.

Merece resaltarse que el Estudio hidrológico aportado esté fechado en junio de **2007**, cuando en el punto 1.1.7 del Plan se indican los siguientes hechos:

- 07/06/2011: *"Con registro de entrada n° 10440 el promotor del expediente 000699/2008-0717 presenta ESTUDIO HIDROLÓGICO e HIDRÁULICO **corregido** en contestación al anterior informe de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA."*
- 24/04/2012: *"Con registro de entrada n° 7241 se recibe informe con condiciones de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA en relación al ESTUDIO HIDROLÓGICO e HIDRÁULICO **corregido**."*
- 23/03/2013: *"Con registro de entrada n° 6230 se recibe informe complementario de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA en relación al ESTUDIO HIDROLÓGICO e HIDRÁULICO **corregido** que incluye informe de la MANCOMUNIDAD DE CANALES DEL TAIBILLA."*

Entendemos que, según esto, al menos debe haber un **informe hidrológico fechado en 2011** (presentado el 07/06/2011), **que debería haberse aportado ahora junto con el Plan**, en lugar de haberse aportado el Estudio Hidrológico de 2007. Por otra parte, tampoco se aportan las conclusiones de los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Segura.

Analizadas las afecciones de la ordenación prevista, se considera que el desarrollo del Plan podría tener **afecciones hidrológicas de importancia**, debido a la existencia de numerosos cauces (ramblas, ramblizos), así como una orografía abrupta, con pendientes acusadas en algunas zonas. Ello tendrá mayores repercusiones en la zona central del sector, donde existe una mayor concentración de vaguadas. La transformación del sector implicará la **alteración significativa de la orografía de la zona, así como de su régimen hidrológico general**.

Ello repercutirá en el régimen hidrológico aguas abajo, lo cual reviste especial importancia dada la proximidad de la población de Molina de Segura.

La intensa transformación a acometer derivará en la **pérdida de suelo** de prácticamente todo el sector, y los intensos movimientos de tierras a realizar (desmontes, rellenos, etc.) podrían dar lugar al **desencadenamiento de fenómenos erosivos**.

Estos intensos movimientos de tierra, que serán necesarios de acuerdo con la configuración actual del sector, **no se reflejan ni detallan en los documentos aportados** y, por tanto, **tampoco se evalúan las posibles afecciones** que éstos podrían tener, especialmente teniendo en cuenta que ello conlleva riesgos asociados a la alteración sustancial de la red hidrográfica natural.

Por todo ello, se considera que la transformación proyectada tendrá **efectos significativos tanto en la conservación del suelo como sobre la red hidrográfica natural** que, por la mayor concentración de





vaguadas, serán de mayor relevancia en la zona central del sector, en concreto, en los siguientes recintos: UIGzdt-5, UIGzdt-4, UIGzdt-2, UIGzdt-3, UIGzdt-1, así como en los viales existentes entre los mismos.

El efecto sobre la hidrología y la conservación de suelos se puede calificar como directo, permanente y severo.

5. DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS

- No se plantean alternativas, sino una única opción.
- El DIE no evalúa en profundidad los efectos ambientales del Plan. No se proponen medidas correctoras suficientes, ni tampoco medidas compensatorias.
- Es conveniente que se revise la información recogida en las descripciones de las características naturales de la zona, tanto en el Plan como en el DIE pues, por ejemplo, se han detectado estos errores:
 - En el apdo. 2.2 del Plan, al describir los suelos, se habla de los suelos de "Sangonera la Seca".
 - En el apartado 5.1.4 del DIE se habla de la red hidrográfica del municipio de "Cartagena".

Por otra parte, ya se ha referido el error detectado en la descripción de la vegetación.

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con las competencias actuales de esta Subdirección General, se concluye que el desarrollo del Plan implicará efectos directos negativos y significativos sobre los valores analizados, especialmente sobre la vegetación forestal y sobre la hidrología y conservación de suelos, pudiendo acarrear efectos indirectos negativos sobre los bienes ubicados aguas abajo del sector.

En cuanto al Documento de Alcance, se deberá tener en consideración lo recogido en los apartados 4 y 5 de este informe. Además, el Documento de Alcance deberá exigir:

- **Informe de la Unidad de Vías Pecuarias** de esta Subdirección General que especifique las coordenadas que delimitan el borde de la vía pecuaria "Cordel de los Valencianos" en la zona de colindancia con el Plan Parcial. Para ello se deberá presentar una solicitud junto a la que se acompañará una Memoria descriptiva, así como planos de ubicación y detalle, e igualmente si se propusiese un cambio de trazado de algún tramo.

Las solicitudes referidas deberán formularse de acuerdo con los modelos contenidos en los siguientes enlaces (Guía de procedimientos y Servicios de la CARM):

- Solicitud genérica (modelo 1609)
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1609&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m2469](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1609&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m2469).
- Modificación de trazados y permutas (modelo 7202):
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7202&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m2469](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7202&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m2469)
- Ocupación renovable de carácter temporal de vías pecuarias (modelo 7186):
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7186&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7186&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m)

- El Documento Ambiental Estratégico deberá cuantificar y evaluar la **pérdida de superficie forestal** que conllevará el desarrollo del Plan, así como incluir medidas compensatorias suficientes.

Se recuerda que de acuerdo con el art. 40.1 de la Ley 43/2003, de Montes, "*El cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.4 y de la normativa ambiental aplicable, tendrá carácter excepcional*". En relación con ello, se indica que no se considera que esté justificado el interés general, ni que el tipo de actuación a desarrollar justifique suficientemente la excepcionalidad indispensable para autorizar



el cambio de uso. En la evaluación del cambio de uso, esta Subdirección General tendrá en cuenta dichos factores, así como la magnitud de los impactos y la intensa transformación a realizar, que conllevarán la pérdida de vegetación forestal prácticamente en todo el sector.

- Se deberá solicitar que se aclare cuál es el origen de las **labores de preparación del suelo** (terrazas) que se observan en gran parte de la superficie del sector, y que son similares a las realizadas en otras parcelas ubicadas al este y al norte y en las cuales se realizaron repoblaciones aproximadamente en la década de los 80. En el caso de que se hubiesen acometido labores de repoblación forestal dentro del sector y que éstas resultasen fallidas, se deberá aportar la documentación que lo justifique, reflejándose asimismo si dichos trabajos se realizaron en el ámbito de algún consorcio o convenio con la Administración estatal o regional.
- En el Documento Ambiental Estratégico se detallarán los **volúmenes de tierras** que se prevén desmontar y rellenar, y cuantificar la pérdida de suelo que se producirá, evaluando las repercusiones de todas estas actuaciones.
- Debido a las intensas afecciones hidrológicas que podría acarrear el desarrollo del Plan, se considera necesario que se estudie con especial énfasis el comportamiento hidrológico que podría tener la zona central del sector (recintos: UIGzdt-5, UIGzdt-4, UIGzdt-2, UIGzdt-3, UIGzdt-1) una vez implementado el Plan. El diseño y desarrollo de esta zona central deberá fundamentarse en los resultados obtenidos de dichos cálculos hidrológicos e hidráulicos. Asimismo, se deberá justificar adecuadamente que el desarrollo es posible en ese sector, adoptando medidas correctoras y preventivas que corrijan los posibles efectos adversos.

También deberá garantizarse (con las medidas oportunas) que será posible corregir y eliminar los posibles riesgos que pudieran generarse aguas abajo, quedando todo ello calculado y justificado en el Estudio Hidrológico correspondiente.

Por otra parte, dado que el Estudio Hidrológico está fechado en 2007, se deberá presentar un **Estudio Hidrológico actualizado** y que sea conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la legislación vigente.

Dicho estudio deberá incluir la evaluación de todo el sector, tanto antes de su transformación, como a posteriori, identificando los posibles riesgos que dicha transformación podría conllevar.

Se deberán prever las actuaciones de corrección hidrológica necesarias para corregir los previsibles impactos de las transformaciones a realizar, en el caso de que dichos impactos puedan ser subsanados con actuaciones de ese tipo.

- En relación con la prevención de incendios forestales, deberán adoptarse las siguientes medidas:
 - Por considerarse que se trata de una zona de interfaz urbano-forestal, se deberá elaborar un **Plan de autoprotección** del sector, de acuerdo con el Plan INFOMUR.
 - Alrededor de los centros de transformación previstos se deberá dejar una faja perimetral libre de vegetación y elementos combustibles de, al menos, 5 m.
 - No se podrá plantar arbolado bajo las líneas eléctricas que atraviesen el sector, de acuerdo con lo especificado en el *Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.* (ITC-LAT 07).

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Subdirección General
de Política Forestal y Caza

materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente por:

LA INGENIERO DE MONTES, Consuelo Hurtado Lucas y

EL TÉCNICO RESPONSABLE, Ignacio Rojo Núñez

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN FORESTAL, Justo García Rodríguez

12/06/2020 14:04:54

12/06/2020 14:01:58 | GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO

12/06/2020 10:02:32 | ROJO NUNEZ, IGNACIO

HURTADO LUCAS, CONSUELO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0030b501-ac05-3297-fa82-9050569b34e7



The main map is an aerial photograph showing a large, irregularly shaped area outlined in orange. This area is further divided into several smaller, irregularly shaped sub-areas outlined in green. A blue and white striped line runs along the right edge of the orange-outlined area. The map is overlaid with a grid of coordinates ranging from 658000 to 660800 on the x-axis and 658000 to 660800 on the y-axis. A north arrow is located in the top right corner.

Ubicación

Legenda:

- perímetro del Plan Parcial
- sectorización del Plan Parcial
- Vía Pecuaria "Cordel de los Valencianos"



Evaluación ambiental estratégica ordinaria (Fase de consultas previas para la elaboración del documento de alcance). P.P. y Programa de Actuación del Sector ZDT-M1. T.M. Molina de Segura.

Sist. referencia ETRS89 (Huso 30N)

Escala
1:11.000

**Firmado
electrónicamente**